



Revista Latinoamericana de Derecho

Social

ISSN: 1870-4670

revistaderechosocial@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

FERNÁNDEZ ARRAS, Arturo

DESACIERTOS JURÍDICOS COMO FUNDAMENTO DE UNA REFORMA LABORAL

Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 9, julio-diciembre, 2009, pp. 181-189

Universidad Nacional Autónoma de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640264008>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

DESACIERTOS JURÍDICOS COMO FUNDAMENTO DE UNA REFORMA LABORAL

Arturo FERNÁNDEZ ARRAS*

I. PROBLEMA

Sin duda que la Ley Federal del Trabajo, como institución protectora de los derechos de los trabajadores (que es un sector vulnerable), ha sido rebasada; es más, como institución reguladora de las relaciones laborales ha caído en obsolescencia.

Algunos tratadistas (serios por supuesto) consideran que el derecho del trabajo es:

Un derecho de una clase social frente a otra.¹

Un estatuto protector de los trabajadores: instrumento de la lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro.²

Un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase... reivindica para el hombre que trabaja, los derechos mínimos inherentes a la persona humana [*sic!*].³

Las normas de trabajo suelen ser el resultado de las luchas sociales. Los trabajadores las conquistan, no las reciben en generosa donación.⁴

* Doctor en Derecho; director del Instituto de Posgrado en Derecho; asesor sindical y profesor universitario (jfernarras2002@yahoo.com.mx).

¹ Cueva, Mario de la, *Derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa, 1959, p. 87.

² Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo derecho del trabajo*, México, Porrúa, 1970, p. 229.

³ Cabazos Flores, Baltasar, *El derecho de trabajo en la teoría y en la práctica*, México, Coparmex, 1972, p. 11.

⁴ Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, México, Porrúa, 1989, t. I, p. 61.

En nuestro concepto, esto debería ser en esencia el derecho del trabajo, y a decir verdad en un tiempo lo fue, pero las cosas cambiaron y la modernidad ha generado un estado que ya no tiene la misión de “dar fuerza a uno de los interlocutores sociales frente a otro, sino simplemente arbitrar”.⁵

Actualmente, unos estudiosos y otros que no lo son tanto, sostienen nuevas concepciones del derecho del trabajo bajo el argumento de que la ciencia del derecho como tal no es estática, sino tiende a evolucionar como consecuencia de los cambios sociales, políticos y económicos que se vienen dando en el mundo, a los que no resulta ajeno México.

En tal virtud, este sector de estudiosos sostiene que el nuevo derecho del trabajo debe estar representado por nuevos valores, paradigmas en las relaciones obrero-patronales; que éstas no deben ser de choque o de enfrentamiento entre los trabajadores y patrones, debiendo, por el contrario, unir esfuerzos para, de manera conjunta, impulsar la productividad, competitividad y calidad.

En aras de esta “nueva” concepción, se han atrevido (Abascal y Lozano, así como algunos abogados patronos) a declarar el fin de la lucha de clases, lo que ha influido en gran medida en los estudiantes de derecho, quienes con “frescura” afirman que la lucha de clases es un impedimento a la productividad, a la competitividad, así como al progreso, y se unen a las voces irresponsables (impulsadas por sus profesores) que urgen a reformar la Ley Federal del Trabajo para suprimir las rigideces que reflejan tales impedimentos.

La llamada “reforma laboral”, señalada como uno de los pilares de las “reformas estructurales”, se ha enfrentado a obstáculos hasta ahora insalvables, que no debemos buscar tanto en las diversas visiones partidistas sino en los intereses de los viejos sindicatos corporativos y de sus aliados empresariales, que se resisten a cualquier cambio que pueda debilitar su alianza y poner en entredicho sus ventajas.

Queda, desde luego, la atención que los legisladores deben brindar a los problemas sociales relacionados con la cuestión laboral y la esperanza de salvar esos obstáculos y avanzar hacia una legislación laboral que, sin perder de vista la necesidad de tutela a los trabajadores, facilite la productividad en

⁵ *Idem.*

las empresas, garantice un mejor reparto de sus beneficios y, sobre todo, que sirva para lograr relaciones mucho más justas.

Pero el reto es —como ha sido siempre— ¿cómo abordarlo y cómo superarlo?

II. ANTECEDENTES

En torno a esto, mucha tinta ha corrido; a partir del 8 de diciembre de 1988, fecha en que el señor Salinas de Gortari lo prometió, se han hecho esfuerzos inimaginables por reformar la Ley Federal del Trabajo.

Bastantes foros se han realizado, se ha consumido tiempo y dinero tratando de convencer a líderes que sólo se representan a sí mismos, e incluso algunos académicos fueron invitados a la “consulta”, en fabulosos desayunos con los secretarios del trabajo en turno (por supuesto, a mí no me invitaron).

Los años de esta *lucha* por reformar la ley han arrojado como resultado:

Primero. Un proyecto de reformas a la ley laboral (1995) propuesto por el PAN, pero elaborado por Néstor y Carlos de Buen, el cual se mandó a la congeladora del Congreso de la Unión.

Segundo. Otro (ante) proyecto formulado por el PRD en junio de 1998.

Tercero. La emisión de dos discursos jurídicos representados por las jurisprudencias 1/96 y 43/99 que confirman lo que ya sabíamos, pero que no se ejerce porque no lo acostumbramos: la libertad sindical en el terreno burocrático.

Cuarto. En diciembre de 1998 una comisión aparentemente plural celebra un acuerdo tipo interconfederal sobre unas posibles reformas a la Ley Federal del Trabajo y aterriza en un proyecto de Código Federal de Procedimientos del Trabajo, al cual llamaron después Ley Procesal del Trabajo y, en fin, que poco tiempo después falleció.

Quinto. Antes de llegar Fox a la Presidencia de la República recibió de un grupo de abogados una propuesta llamada de los 20 compromisos en materia laboral, a lo que respondió en junio de 2000 que se comprometía a que, al llegar a la Presidencia de la República, impulsaría la aplicación de dicha

propuesta. Sin embargo, por alguna razón inexplicable, como muchos políticos, se enfermó. ¡Creo que le dio Alzheimer!, porque olvidó su promesa.

Sexto. En los últimos días de agosto de 2005, de manera insistente se mencionó que aún se podía aterrizar en las reformas estructurales, entre otras la laboral. El señor Abascal expresó que se debe pensar en caminar en torno a las reformas, por tanto debemos tener cuidado (aún) con las sorpresas, como la que nos dieron el 30 de marzo y el 11 de abril de 2006 el Congreso de la Unión y el señor Fox con la Ley de Radio y Televisión, o como las sorpresas que nos ha dado el secretario del Trabajo (Francisco Javier Salazar, ingeniero químico) al realizar un acto de magia o composición química, pues modificó de hecho los estatutos del Congreso del Trabajo y reconoció a Víctor Flores como presidente. O bien los mecanismos usados para desconocer sin mayor trámite a Napoleón Gómez Urritia e imponer en su lugar a Elías Morales como secretario General del Sindicato Minero, sin proceso alguno previo que justificara estos actos, y otros muchos más disparates que abonan el camino a la reforma, que según el doctor Álvaro Castro Estrada, subsecretario del Trabajo, es inminente y es virtual.

III. LAS REFORMAS A LA LEY Y EL RECUENTO DE LOS DAÑOS

Ahora bien, la ley ha sufrido reformas sustantivas en 1940, 1970 y 1980; la primera asestó un duro golpe al derecho de huelga con la requisita, cuya procedencia es, más que discutible, inconstitucional, puesto que se inventó para el caso de la Segunda Guerra Mundial; terminó la guerra pero siguió la requisita, como la música.

La segunda reforma (la de 1970) reguló los trabajos especiales en una actividad de expansión y agregó la prima de antigüedad como pago al Congreso del Trabajo (en especial a Fidel Velásquez) por su apoyo en los acontecimientos trágicos de Tlatelolco en 1968.

La reforma con efectos devastadores fue la de 1980. Los maestros Alberto Trueba Urbina, Mario de la Cueva y Néstor de Buen se expresaron más o menos en los siguientes términos:

...el artículo 923 de la reforma de 1979 autoriza al presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje a desechar el pliego de peticiones y emplaza-

miento a huelga si, a su juicio, “no está formulado conforme a los requisitos exigidos por la ley”, *no nos referimos a dictaduras totalitarias o castrenses*, porque nada tienen que ver con el derecho, mas no sabemos de ningún sistema jurídico en el que se haya otorgado a una persona una facultad tan arbitraria y poderosa como la que le ha otorgado el legislador al presidente de la Junta, pues de él dependerá en el futuro, por sí y ante sí, sin ningún procedimiento y sin recurso alguno, que pueda darse curso a una huelga...

Hicieron una advertencia para que no se apretara más las tuercas a los trabajadores, porque se volvería a la huelga como una forma normal de defensa social sin seguir procedimiento alguno.

IV. ESCENARIO ACTUAL

Por enésima vez se realizan trabajos tendentes a la reforma de la legislación laboral, aunque en los últimos días del sexenio del señor Fox se le llamó “actualización de la legislación laboral”, para no lastimar los castos oídos de la población.

En la práctica, la Ley Federal del Trabajo —como se ha dicho— ha sido rebasada por la realidad y en realidad reformada en las prácticas judiciales y administrativas; es decir, los intentos por reformar las normas laborales en vigor desde hace 38 años no son nuevos, aparecen cíclicamente en el panorama nacional. En el sexenio de Salinas, de todas las leyes importantes que fueron modificadas, la laboral siempre estuvo en la mira, pero nunca se atrevió a tocarla; prefirió la actuación imponente del secretario del Trabajo, Arsenio Farell Cubillas.

El tema volvió a ser retomado en 1995, 1997, 1998 y 2000 por los empresarios y, por qué no, por políticos y líderes sindicales.

Sin embargo, el proyecto de modernización del Estado mexicano entra en contradicción con el modelo laboral existente. Los sindicatos son incapaces de aceptar y promover cambios con propuestas propias y están imposibilitados de hacer gestiones y negociar las nuevas condiciones de trabajo a cambio de atender la necesidad competitiva de las empresas y de mayor productividad del país, porque tal circunstancia repugna con sus compromisos políticos y, además, tampoco saben cómo hacerlo.

V. CONTENIDO GENERAL DE LAS PROPUESTAS MÁS IMPORTANTES

De 1989 a 2009 surgieron muchas propuestas de patrones, Ejecutivo Federal, partidos, sindicatos y algunos espontáneos. Sin contar los proyectos de códigos de procedimientos del trabajo y procesales del trabajo, actualmente existen como 236 proyectos “integrales de reformas de la ley laboral” (según afirma el doctor Álvaro Castro), y salvo algunas innovaciones de los proyectos del PAN (formulado por Néstor de Buen), de Abascal (con el Congreso del Trabajo y la Coparmex) ahora Lozano y del PRD-UNT, los demás resultan intrascendentes.

¿Qué proponen estos proyectos? De manera encapsulada, el del PAN plantea cambiar las juntas de Conciliación y Arbitraje por jueces de lo social (ya no); libertad o flexibilidad para que los patrones contraten y despidan trabajadores suprimiendo las rigideces actuales; el rescate de las coaliciones (sin decirlo) y la democratización de la huelga.

El proyecto Abascal, y ahora del señor Lozano, propone mecanismos para explotar más y mejor a los trabajadores, inventando los bancos de horas de trabajo para no pagar tiempo extraordinario, lo que viola el concepto de trabajo decente y la lucha contra la fatiga en el trabajo que impulsa la OIT; mantiene la cláusula de exclusión y suprime el aspecto compensatorio de la suplencia de la queja (demanda) a favor de los trabajadores, prevista en los artículos 685, 873 y 878 de la ley laboral, mediante la adición al final del artículo 18 de la frase: “...en el aspecto sustantivo”.

Por último, la propuesta de la UNT-PRD propone los jueces laborales para suplir a las juntas de Conciliación y Arbitraje; suprime a medias la cláusula de exclusión; plantea mecanismos para combatir el actual corporativismo sindical y poner a otros, pues deja intactas las instituciones que propician ese corporativismo, como son las cuotas sindicales (artículo 110, fracción VI), celebrar convenios nocivos para los trabajadores “legalmente” (artículo 34, fracciones I y II), periodo de prehuelga (artículos 353 ñ Universidades, 920 y 938, fracción II, en contra de la carta magna), estatutos sindicales (artículo 371 vs. 359), la aplicación universal del contrato colectivo en perjuicio de los trabajadores (artículo 396), la repetición de artículos (448 y 902), los

conflictos de trabajo promovidos sólo por los sindicatos (artículo 426) en contra de la coalición y, lo más grave, permanece intacto el artículo 923 que desde 1980 le niega a los trabajadores luchar por sus derechos por medio de la coalición; es más, de aprobarse este proyecto, los proponentes serían los canallas más infames, porque estarían enterrando de manera definitiva a la coalición de trabajadores.

Debo confesar mi “ternura”, pues cuando yo leía estos proyectos pensaba que quienes los elaboraban eran ignorantes, ahora sé que son diabólicos.

Esto nos lleva a la conclusión de que a nadie interesa en realidad una reforma que beneficie a los trabajadores y a los patrones, por eso éstos han dicho de manera tacita: ¡Se van al diablo con su reforma laboral!

VI. LOS DISPARATES JURÍDICOS QUE ABONAN EL CAMINO RUMBO A LA REFORMA

La reforma sería flexible pero inofensiva si las declaraciones de los políticos no dieran a entender las diabluras que intentan, las cuales son, entre otras:

- a) La huelga de Chapingo (febrero de 2002) no fue huelga porque duró 23 horas, y para considerarse huelga y entrar en estadísticas requería 24 horas mínimo (Abascal, 22 de febrero de 2002, ante 75 presidentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje).
- b) El gobierno no va a expropiar algo que no es viable (Euzkadi) (como los ingenios quebrados pero propiedad de los amigos) y el conflicto lo debe resolver la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Fox, 19 de febrero de 2002).
- c) Los patrones de Euzkadi, sin procedimiento legal, cerraron la fábrica (días antes de la huelga), dejaron en la calle a 1,680 trabajadores y sin comer a las familias de éstos, pero del cierre ilegal (según el señor Abascal) “los únicos responsables son los trabajadores, por su mal comportamiento, ambición e intransigencia” (22 de noviembre de 2002).
- d) Declararse (la Secretaría del Trabajo, 2002) incompetente para conocer del registro de un *sindicato nacional* de futbolistas por ser materia local. Legalmente esto es imposible, pero se realizó.

e) *Ni frío ni calor, pues la temperatura está a 0%*, parece decir el señor Abascal cuando afirma que en materia de empleo y desempleo, el gobierno de Fox ha salido “*tablas en 2005*”, pues de 500,000 empleos directos perdidos se han recuperado 400,000 y los otros 100,000 “lograron” ocupación informal (*La Jornada*, 14 de enero de 2005), por tanto, *nada se ha perdido*.

f) Pero la perla es la *puntada jurídica* del presidente anterior (hasta mayo de 2008) de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, quien ante varios emplazamientos a huelga en los que *el sindicato reclama* de la empresa la firma de un contrato colectivo de trabajo, dictó un acuerdo que dice:

...se previene al sindicato emplazante para que dentro del término de TRES DÍAS, exhiba la carta intención expedida por la empresa al rubro indicada, documento del cual se desprende la voluntad de esta última para celebrar y firmar el pacto colectivo, motivo del conflicto, apercibido que de no hacerlo así, se entenderá su desinterés en el presente conflicto, se negará el trámite y en consecuencia se archivará el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

g) Otros casos perfectamente documentados, en especial la negativa de tomar nota del Comité Ejecutivo del Sindicato Minero, así como negarse (la Junta Federal del Conciliación y Arbitraje) a darle curso a la huelga planteada por el sindicato de trabajadores.

VII. CONCLUSIÓN

Una reforma a la Ley Federal del Trabajo sólo será posible en la medida en que se consulte a los interesados, que son precisamente a quienes los políticos no toman en cuenta: *los patrones y los trabajadores*, pero la cual, nosotros sugerimos, sea de plano una nueva Ley Federal del Trabajo, no parchada ni ampliada, lo cual la hace más confusa, sino después de abrogar la vigente, crear una legislación que sea sencilla, comprensible y que no genere dudas en su interpretación y, en su caso, que los destinatarios de las normas generen con sentido común la dirección práctica de la norma.

Sin embargo, mientras no se encaminen los pasos en ese sentido, consideramos que cualquier forma que se impulse como contenido, debe plantear lo siguiente:

- 1) Eliminar el trámite de registro y de la “toma de nota” de las directivas ante la autoridad laboral.
- 2) Establecer el Registro Público de Sindicatos y Contratos Colectivos. El organismo encargado de dicho registro será público y autónomo del Poder Ejecutivo.
- 3) Respetar el derecho de los trabajadores de pertenecer o no a un sindicato, sin ningún tipo de hostigamiento, discriminación o persecución a la disidencia sindical; que el gobierno mexicano cumpla cabalmente el Convenio 87 y ratifique el Convenio 98, ambos de la Organización Internacional del Trabajo.
- 4) Promover en la reforma laboral la elección de las directivas sindicales por voto universal, directo y secreto.
- 5) Ampliar la competencia de las comisiones de derechos humanos para incluir la materia laboral, por ser el trabajo uno de los derechos fundamentales del ser humano.
- 6) Derogar el apartado B del artículo 123 constitucional, así como todos los reglamentos de excepción, para hacer realidad la plena igualdad en el mundo del trabajo.
- 7) Incluir en el artículo 625 (actual) al presidente titular de la Junta de Conciliación y Arbitraje (local o federal) para efectos de responsabilidades y cuidar actos de impunidad.
- 8) Rescatar el derecho de huelga mediante la eficacia de la coalición de trabajadores.
- 9) Derogar el artículo 923.
- 10) Suprimir de la Ley Federal del Trabajo los artículos inútiles, repetidos y repetitivos. 